



Sr. D. Joaquín Pareda

Ordenada
Día 13 de Abril
de 1863

Muy Sr. mío: mañana viernes sale
el ordinario con 25 @ 21 lb. de seda que conducirá a la
misma fábrica.

Sin más por hoy supo afo. S. P. M. de
Ramón Juan Pérez



Dr. Sr. Joaquin Pericera
C. Mayor n.º 114 cuarto bajo

Madrid



Nota
D. Claudio Pizarro
Fabricante de Salmeria

Berejos

Senor D. Ramon Suarez
Fabrica de H. S. del
Carmen Com. ten. de la M. de
de Manera N. 29
Madrid



Señor D. Ramon Suarez

De Burgos y to de Junio 1363

Mi Señor mio; me li la V. O. fecha 9 de
Junio que entro que V. a mi representante en es
ta que entienda de ella para a cheir a V. que yo
no en mi empresa el tractar y asi le digo a V.
que para no ver dar mas esto es puesto que V.
me dice hallar el terruñadas su precio es el de
80 libras y peson cada una 12 1/2 que lo ven
a estas partes 300 V. las partes que son en fin
de por la perdida que esta ay en terruñadas, lo que
comunicara V. a su amo para cargar las en su
no fueren de otro terruñadas por ay y man. de V. a
te un ver bider. Y. B. S. D.

Ramon Suarez

• 37 1/2
8

296
4

300

Senor D.º Ramon Suarez

Fabrica de V.ª ta S.ª de las Mercedes
Comision de la Calle de San Martin

Madrid



Gr. D. Jose de Murga

Madrid

Alicante 7. de Octubre 1863.

Muy Sr. mio: Confirmando a N. mi ultima
de 16 Setiembre pasado.

Adjunto talon n.º 9463 (kilo, 1010) que componen
de 19. sendas sebs en rama, las cuales son deta-
das en la factura que incluye y su importe de
Prou. 3.412.84. 1/2 dijo a N. deudado en cuenta.

Quedo de N. affmo y S.º

J. N. B. Y. M.

José Ferrer

(Adicio)

Si oase N. deirme la extirpacion del papel del
Emprentito Romano, si te es facil adquirir estas
noticias.

JOSE MARRAS
ALICANTE.

Mr. D. J. de Murga.
Com.
Madrid



MADRID
1868

Eda. en 20.

Fr. D. José de Murga
Madrid

Alicante 8. de Octubre 1863.

Muy Sr. mio: Confirmando a N. mi cartap
de ayer incluyendo talon de 19. seray sebo en rama
Deseo N. dispensar buena acogida a mi giro
de hoy a su of. por
Prxon Goda a H. of. del Sr. Director de la Tutelan cuyas
suma le dejo a N abonada en cuentas.

Quedo de N. affmo
G. P. B. S. M.

José Perren

JOSÉ FERRER

AL
RECORRENTE.

*Mr D^o Sr de Murga
Com.
Madrid*



Madrid 18 Junio 1868.

Sr. de Murga
Madrid

Muy Señor mio. De envío de Mr. F. Bergeron
de Paris he recibido para V. 2 cajas D. M. 1293/94 cont^{as}
maquinaria. Sirvan V. pararme sus instrucciones
para el adeudo.

Para gobierno de V. le participo que otro Sr
Bergeron me debita en esta por gastos hasta esta f. 125. 10.

En espera de su contestacion me ofrecio a un ord-

abo. J. G. E. S. M. B.

pp de B de miota

Eug. Murriagarro



Anterior

Jr. de Murga
Fabricante de Bugias.



Caracas 12

Geno A. Joaquin Testiera
Barma 12 Enero 1869.

Madrid.

Muy Sr. mto: En vtro poder su apreciable de 11
Corr^{ta} que cruza con la vtra, de igual fecha, la que confirmamos.

Memos visto por el contenido de la tuya, que; efectivamente
estamos muy distantes en poder hacer negocio con su respecta-
ble Casa, puesto que; de ningun modo puede convenirnos
su oferta, ó proposicion, que se ha dignado hacernos; talvez;
en otra ocasion mas propicia estara V; algo mas animado
que en el presente.

Por consiguiente; visto no le convenia vtra pro-
posicion de los 100 qq. ofrecidos al precio y condiciones Mar-
cadas, en vtra ultima, les hemos dado su curso ordinario,
por que; nos lo pagan á \$10.500. quintal Castellano, todo en
cuanto sebo fabricamos, pero; nosotros siempre consecuentemente
se lo cediamos á \$8. de menos la mencionada partida
con el solo fin de que viese y probase la Clase que nosotros
fabricamos, y visto y probado talvez hubieramos realizado
contrata, por un numero mayor de quintales,

No hallariamos dificultad, el hacerte las seme-
sas mensuales, de ciento, á ciento cincuenta quintales, tal
como V; nos indica; y que el peso y Calidad lo ex-
aminase y comprobase al ingresar en su fabrica,
la dificultad esta; en el poco precio que V; nos ofrece y
demas condiciones que no son aceptables.

Tampoco tendriamos inconveniente, en que; antes
de formalizar convenio, hacerte un envio ó muestra

de cincuenta, a Cien quintales, por Muestra, i' via de ensayo.
por la Mucha seguridad que tenemos de la buena Calidad
del Artículo. — El unico inconveniente que tenemos,
es que, si nosotros tuviésemos que pagar los transportes,
y poner a nuestra cuenta los embarques, no nos tendria
cuenta, por la sencilla razon, que saldriamos perdién-
do, unos 148 en quintal, por el precio que nos cuesta
el Sebo en ramo por las contrataciones que tenemos de los
Arrieros.

Sin embargo, si V; quiere tomar el Sebo al pie de
nuestra fabrica, y sin embarques, se podremos afacturar
al precio de

187.50 peso Catalan (digo) quintal Catalan,
por contrata igual a los fabricantes de esta plaza.

Teniendo otros compromisos que atender esperamos
de su bondad nos tentate, afin de poder deliberar por
los ajustes tenemos pendiente.

Sin Mas por hoy se respiten atentos aff. p. nos

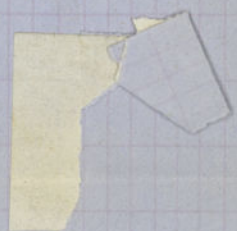
J. J. Q. S. M. B.
Anqueray Ferrer



Geno D. Joaquín Cortina

Calle Mayor n.º 114. (A.º) bajo 3.º

Madrid



Excmo. Sor. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento
de esta Corte.

El que suscribe, en representación del Excmo. Sor.
Marqués de Sinières, dueño de la Fábrica de Paños
y Jabón titulada "Nra. Señora del Carmen" sita en esta Corte,
Bravo Murillo, 29, con arreglo a lo que dispone la
Circular del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de
Noviembre de 1874 respecto a la exención de derechos de
consumos de los carbones destinados a la Industria,
a V. E. con el debido respeto expone:

Que, cumpliendo lo preceptuado en la citada Circular
del Ministerio de Hacienda, con el fin de poder se-
guir disfrutando la franquicia de derechos sobre los carbo-
nes, que dicha Fábrica de Paños y Jabón, emplea para
llevar a efecto sus operaciones, ^{hase a} ~~de~~ comunicar a V. E., y des-
de luego lo hace, ~~las condiciones~~ ^{los datos a que} las condiciones que a di-
cho asunto atañen, y que exige la repetida Circular
y son las siguientes: se refiere

x fuesen
a lo 3º de
unos cuantos
debe
a saber que
debe a aquel
cada fin que
vaya a
terminar

El número de toneladas, que por término medio em-
plea la Fábrica en sus operaciones el de 190, al año.
Los ^{Los} ~~Los~~ ^{motores o calderas de vapor} ~~de vapor~~ ^{que existen en las 10x de los 3}
~~de vapor~~ ^{unos} ~~aparatos~~ ^{que funcionan con dos con}
puerra de 44 y 20 caballos ^{cada uno x} ~~respectivamente~~ ^{Jabón a saber que}
Las horas de trabajo de las máquinas son 12,
y el tiempo que por término medio se emplea en cada

fusión u operación completa es de ^{unas} 44 horas $\frac{3}{4}$ de hora.
 La cantidad necesaria de carbon para el ~~combustible~~
 consumo diario ~~del motor fijo~~ de los motores fijos es de
 449 t. 500 gram.

El número de fusiones completas, que por término me-
 dio efectúa la ^{en un año} Fabrica es el de 176. 120 a 122

En virtud de unos datos y de la certificación de
 la Admón. de Contribuciones que acompaña a esta Instancia, y que acredita estar
 el interesado matriculado en la tarifa correspondiente
 del subsidio industrial, como se interera en la tasa
 repetida Circular de 21 de Nov. de 1874, el que un-
 eribe

A. V. E. Suplica y espera de su reconocida justificación
 se dignen disponer se siga reconociendo la franquicia
 de Arcechos a los carbones que necesita para el con-
 sumo de la Fabrica de Bugari y Fabon de "Tra Via
 del Carmen"

260
 12
 12
 26
 320
 350
 360
 350
 36
 190,000
 010
 010
 010
 139949
 190
 320
 190,000
 010
 028
 028
 028
 120
 44
 48
 48
 528
 190
 320
 197,500
 170,500
 190
 320
 197,500
 170,500
 190
 320
 197,500
 170,500

NOTAS

de las reglas y formalidades que deben observarse para la concesion y disfrute de la exencion de derechos sobre los carbones y leñas destinados á la industria, con arreglo á la circular del Ministerio de Hacienda fecha 21 de Noviembre de 1874.

1.^a Para disfrutar de la exencion de los derechos de consumos otorgada por la órden de 16 de Octubre último al carbon de piedra que en concepto de primera materia se emplee en las industrias á que se refiere la órden citada, es indispensable que los respectivos interesados lo soliciten por medio de instancia dirigida á la Administracion del impuesto en el punto donde radique el taller, máquina ó establecimiento en que haya de consumirse dicho combustible.

Las empresas de ferro-carriles presentarán las solicitudes á la expresada Administracion en el punto de la línea donde establezcan el depósito general del carbon de piedra.

2.^a A las solicitudes acompañará precisamente el documento que justifique la inclusion del interesado en la clase correspondiente, de la matrícula industrial, sin cuyo requisito no serán admitidas; debiendo expresar:

Primero. La cantidad anual de toneladas de 1.000 kilogramos de carbon de piedra que el respectivo indus-

trial necesita para el consumo ó entretenimiento de su industria.

Segundo. El número de aparatos, máquinas, hornos, etc., que hayan de funcionar durante el año.

Tercero. La potencia de cada motor expresada por el número de caballos de vapor.

Cuarto. Las horas diarias de trabajo de cada máquina ó aparato por término medio, y el tiempo que exige el tratamiento de cada horno de fundicion en una fusion completa.

Quinto. La cantidad necesaria de carbon de piedra para el entretenimiento diario de cada motor fijo.

Sexto. La que asimismo necesita la alimentacion de cada horno de fundicion en cada carga ó tratamiento completo fijando el número de operaciones de esta clase ó fusiones completas que se calculan realizables durante el año.

Setimo. Las empresas de ferro-carriles fijarán el consumo medio anual por kilómetro de recorrido, expresando el número de locomotoras que se emplean en el servicio diario de cada línea y el recorrido kilométrico que resulta á cada una de aquéllas. Respecto de los talleres, lo harán en la forma expresada para los motores fijos.

3.^a Para obtener la exencion de que se trata se requiere que el industrial, además de ejercer la industria en cuyo favor se ha otorgado aquel privilegio, emplee en ella el carbon de piedra; pues si se acreditase que usa otros combustibles y no hace consumo de aquel, no tendrá derecho á la concesion de crédito alguno del de piedra.

4.^a La Administracion del impuesto consultará los antecedentes que juzgue oportunos y conceptúe necesarios para apreciar la verdadera cifra de consumo y la cantidad de carbon de piedra que podrá introducir anualmente libre de derechos cada industrial, el cual estará obligado á facilitarle cuantas noticias le reclame con dicho objeto, y á per-

mitir en caso de duda el exámen de la cuenta industrial de su respectivo establecimiento solo en la parte relativa al consumo del carbon de piedra, pudiendo además examinar los aparatos ó máquinas, talleres, hornos, etc., siempre que lo estime conveniente; para cerciorarse de su número y circunstancias y para presenciar la manera de funcionar de aquéllos á fin de comprobar la cifra del consumo de carbon de piedra que exige cada horno ó motor en una unidad de tiempo, así como para cerciorarse de la repeticion de los actos industriales en que se realice consumo del referido combustible en cada establecimiento de esta clase.

5.^a La propia Administracion, en vista de los antecedentes y comprobaciones que haya practicado, fijará la cantidad anual de carbon de piedra que podrá introducir con exencion de derechos cada industrial, expidiéndole el oportuno documento para su gobierno; pero sino hubiese conformidad, podrán apelar los interesados ante la Direccion general por conducto de la Administracion económica respectiva, que reclamará y remitirá los antecedentes para la resolucion que proceda. En el ínterin podrán los industriales introducir el carbon de piedra con conocimiento de la Administracion, que le irá haciendo cargo provisionalmente en la cuenta respectiva, sin perjuicio de estar á lo que definitivamente se resuelva.

6.^a Los industriales estarán obligados á tener los almacenes ó depósitos del carbon de piedra en el mismo local de la fábrica, horno, taller ó establecimiento en que haya de realizarse el consumo de aquel combustible, cuyos edificios no podrán tener comunicacion alguna interior con otros.

7.^a En ningun caso será permitido introducir el carbon de piedra en el depósito sin autorizacion escrita de la Administracion del impuesto para que formalice el cargo correspondiente y permita la introduccion con las seguridades que

estime convenientes. Tampoco podrá extraerse fuera del local, pues en ambos casos incurrirá en las penalidades que para los depósitos en general establece la Instrucción de consumos, cuyos preceptos serán aplicables á los de que se trata en la parte que tenga relacion.

8.^a Agotado el crédito anual de carbon de piedra concedido á cada industrial, no podrá introducir más con libertad de derechos durante el mismo año. Si por lo contrario no consumiese todo el crédito, se le aforará la existencia que resulte al finalizar el propio año, pasando á figurar como cargo para la cuenta del inmediato siguiente.

De órden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1874.—CAMACHO.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

Jos. D. Joaquín Perterra
Madrid

Y da en/4.

Alicante 11 Abril 1877

Muy Sr. mio: Tengo a
la vista su citada B de Suero último en
yo contenido es de conformidad.

Señor N. remitirme
80 paquetes velas de 6 en libras y has
ta el completo de la adjunta letra
sea que quepan de 8 en libra.

Adjunto es un apunte
de mi crédito a su favor B 70 y 9 de
Sr. Primo Cortes y Protón de esa por
1000 " que dejó a N. debitadas
en cuenta.

A un cuando la letra va im
timbre, como quiera que el librado
es hijo político del librador, la re
cojere a la presentación.

En nuestra cuenta anterior hay
de más a mi favor que se servira N.
incluir en la presente.

Soy de N. aff. ss

Dr. D. S. M.

Jos. D. Joaquín Perterra

Don D. Joaquín Roldán
Ayuntamiento de la villa de Segovia
oficinas del Comercio: Segovia 1844

Madrid



Sr D. Joaquín Portierre
hay le remito el adjunto talon con veinte y siete sacos de
Albo sin mas mande como guste a su amigo

Salcedo 18. Octubre 1880.

Manuel Lopez

A. Léon aîné & frère

Bordeaux, le 4 août 1880

Señor Dⁿ Joaquín Pereira,
Representante de la fabrica N^{ra} L^{ta} del Carmen
(Madrid)

Muy Señor mío, obra en mío poder su apreciable f^{ha} 1^o de Agosto c^{to} y sentimos participarle que no hay en mros intropotes para vender ni una barrica de Sebo. Las últimas llegadas se han vendido de 83^f a 83^f.50 los 100 Kiloz^o para sebo de cordero y de 85^x.50 a 86^x.50 para sebo de vaca, saladeros de la Plata. Dhos precios se entienden al contado y sin descuento.

De un dia a otro puede llegar alguna partida por los vapores y se vendiera al momento, de modo que si le conviene comprar seria oportuno nos dejase una orden permanente limitando el precio y confiando que haremos por lo mejor de sus intereses.

Quedamos a su disposicion, seg^o L^{ta} G. B. S. M.
Srvase vmd poner mío sobre
segun esta extendida mra firmial
para evitar extravio de Cartas

A Léon aîné frère

PEDRO PUJOL Y SOLÁ.

FABRICA DE VELAS Y FUNDICION DE SEBO.

CALLE DE SAN ANTON, 77, GRANADA.



Señor Dⁿ Joaquín Cortierra
Calle Mayor N^o 334 primero
bajo derecha

Madrid





FÁBRICA
DE
VELAS DE SEBO
FUNDICION DE SEBOS DE TODAS CLASES
BARRAS PARA UNTAR CARRUAJES

PEDRO PUJOL Y SOLÁ

SAN ANTON. 77

GRANADA

16 Agosto de 1880

Señor Dⁿ Joaquin Cortiada
Madrid

Muy Sr mio.

Contesto á sus atentas del actual, manifestándoles, siento mucho no podamos hacero negocio en el sebo fundido, por las razones que en las mismas expone.

Cunques tengo correspondientes que me consumen el que se elabora en esta su casa; no obstante, el deseo de aumentar las relaciones, y considerando que V. es un correspondiente de bastante consumo, me he animado á dirijirle las presentes, para ofrecerle el sebo fundido á ocho duros quintales, franco de embase y puerto en las estaciones, por si con esta baja puede combenirle hacero algun ensayo.

Debo prebenirle, que impuesto de consumos nos debe pagar el sebo, por ser primera materia para la fabricacion, y mayormente cuando los artículos que con el se fabrican se esportan para otros puntos, como á V. le sucederá con las estearinas, bien sea en panes ó bujias ó igualmente el jabón. En su virtud me permito aconsejarle que debe V. reclamar contra ese impuesto

por ser contrario al espíritu de la
Ley, como fácilmente puede en-
terarse, y no dudo ha de conse-
guirlo, como lo ha sucedido á
otros fabricantes de diferentes puntos.

Ynterin tengo el gusto
de recibir sus contestacion, me repito
sus meos apmo etc S S L S S M

Pedro Pujol y Solá



SOCIEDAD COOPERATIVA
DE
CONSUMO DE LOS OBREROS

DE
D. MATIAS LOPEZ
ESCORIAL

4 Mayo 1890

S D Antonio Talquina
Madrid

Muy Sr mio: Adjunta es
una letra a 40 y 4 de D. Matias
Lopez por
Ptas. 100 importe de su factura de bujias
De su cobro ruego a V. me
de aviso

Son de V. atentos y s s

q. b. s m

El Presidente
Federico Peratta